



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000294 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 SEP 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 358-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 19 de Setiembre del 2022, e Informe N° 144-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 09 de Setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 144-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 09 de Setiembre del 2022, el Procurador Público Regional, Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES solicita al Gobernador Regional de Tumbes, la emisión de la **RESOLUCIÓN AUTORITATIVA para la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL promovido por el representante legal de "CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A-CONSERLOG", EDUARDO SÁNCHEZ ESPEJO, ante el centro de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CENPERCO", seguido en el EXP. N° 154-2022, sobre el Contrato de Ejecución de Obra N° 019-2020/GOB. REG.TUMBES-GRI-GR, Licitación Pública N° 004-2020/GRT-CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES", en los siguientes Términos:**

▪ **CONCILIAR, dejando** sin efecto la CARTA NOTARIAL N° 004, y tener presente el deposito del abono total del saldo por amortizar del adelanto directo, a la fecha mediante los 03 Boucher de los depósitos efectuados en la CUENTA MANCOMUNADA N° 691-140458, a saber:

- a. **Boucher, de fecha 03 de agosto del 2022; cuyo monto asciende a S/ 35,000.00 Soles;**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000294 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés, 26 SEP 2022

- b. Boucher, de fecha 09 de agosto del 2022; cuyo monto asciende a S/ 30,000.00 Soles;
- c. Boucher, de fecha 16 de agosto del 2022; cuyo monto asciende a S/ 8,079.90; siendo la suma del SALDO AMORTIZAR DEL ADELANTO DIRECTO, el monto de S/ 73,079.90 Soles, como lo demuestran los Boucher adjuntos, con la finalidad que se dé reinicio del plazo de ejecución de obra; otorgándosele 60 días calendario que regirán a partir de la entrega del calendario; Recomendándose poner delante el beneficio para la población en corto plazo.

Que, mediante Informe Legal N° 358-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 19 de Setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite OPINION LEGAL indicando que ES VIABLE, la expedición de **RESOLUCIÓN AUTORITATIVA** al Procurador Público Regional, para la **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** promovido por el representante legal de "**CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A-CONSERLOG**", EDUARDO SÁNCHEZ ESPEJO, ante el centro de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "CENPERCO"**, seguido en el **EXP. N° 154-2022; RECOMIENDA**, que el **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL** respecto de las pretensiones formuladas por el contratista, tenga en cuenta la formula conciliatoria contenida en el **INFORME N° 000110-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JAPA**, de fecha 23 de agosto del 2022; donde se recomienda el siguiente acuerdo conciliatorio, a saber:

- **CONCILIAR** y que se deje sin efecto la CARTA NOTARIAL N° 004, y tener presente el deposito del abono total del saldo por amortizar del adelanto directo, a la fecha mediante los 03 Boucher de los depósitos efectuados en la CUENTA MANCOMUNADA N° 691-140458, a saber:

- d. Boucher, de fecha 03 de agosto del 2022; cuyo monto asciende a S/ 35,000.00 Soles;
- e. Boucher, de fecha 09 de agosto del 2022; cuyo monto asciende a S/ 30,000.00 Soles;
- f. Boucher, de fecha 16 de agosto del 2022; cuyo monto asciende a S/ 8,079.90; siendo la suma del SALDO AMORTIZAR DEL ADELANTO DIRECTO, el monto de S/ 73,079.90 Soles, como lo demuestran los Boucher adjuntos, con la finalidad que se dé reinicio del plazo de ejecución de obra; otorgándosele 60 días calendario que regirán a partir de la entrega del calendario;

Al respecto el Sub Gerente de Obras, a través del Informe N° 1330-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG., cumple con remitir el Informe N° 00110-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JAPA, a través del cual el Ing. Jhon Purizaca Alvarado, en su calidad de Inspector de la Obra, emite el INFORME TECNICO sustentado.

Asimismo, con Informe Legal N° 0056-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-AAL., el Responsable del Área de Asuntos Legales, precisa que al encontrarse la obra



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000294 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 6 SEP 2022

intervenida económicamente, el contratista pierde el derecho de mayores gastos generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 204°, numeral 204.1 del RLCE, por lo que remite su INFORME LEGAL, y recomienda se remita el expediente administrativo a la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de que proceda de conformidad a sus atribuciones, tomando en consideración las pretensiones determinadas por el Inspector de Obra, como Representante de la Entidad durante la ejecución de la Obra.

Como puede verse la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha indicado, previa evaluación de los hechos, la necesidad de que se emita el acto resolutorio del Titular a la Entidad Autorizando al Procurador Público del Gobierno Regional Tumbes, Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, arribar al Acuerdo Conciliatorio con la Empresa CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS - CONSERLOG S.A. (EXP. 154-2022), sobre el Contrato de Ejecución de Obra N° 019-2020/GOB. REG.TUMBES-GRI-GR, Licitación Pública N° 004-2020/GRT-CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"**, respecto a la Controversia generada por la Resolución de Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.8 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Que, estando a lo expuesto se concluye que, para el presente caso de proceso de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL promovido por el Representante Legal de la Empresa CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS - CONSERLOG S.A, se tiene un informe de comparación COSTO - BENEFICIO FAVORABLE que resultaría de conciliar la propuesta técnica solicitada por el CONTRATISTA, conforme al INFORME TECNICO sustentatorio, elaborado por el Inspector de Obra, contenido en el Informe N° 00110-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JAPA, a través del Ing. Jhon Purizaca Alvarado, en su calidad de Inspector de la Obra; el mismo que VALIDADO por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, y el INFORME LEGAL contenido en el Informe Legal N° 0056-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-AAL., emitido por el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, aunado ello el Procurador Público Regional, tiene las funciones inherentes al cargo para Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, en amparo del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 -LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF; DECRETO LEGISLATIVO N° 1326 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Que, siendo ello así, estando a lo expuesto por los profesionales especialistas de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, en lo cual señalan que la



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000294 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 SEP 2022

presente se resuelva arribando a la conciliación extrajudicial por ser más beneficioso para las partes, tal como lo dispone el segundo párrafo del artículo 183º del Reglamento de la Ley 30225 - Decreto Supremo Nº 350-2015-EF que a la letra reza: "... de ser necesario contar con una resolución autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio el procedimiento se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles, si ambas partes no lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos antes señalados la entidad no presenta la resolución autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio".

Que, el artículo 15.8 del Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala lo siguiente: "15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema."

Que, el Artículo 224º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, señala lo siguiente: "224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado."

Que, el Artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, señala lo siguiente: "45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000294 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 SEP 2022

costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces. 45.13 Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar."

Estando a lo informado y contando con la visación de la Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público del Gobierno Regional Tumbes, Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, arribar al Acuerdo Conciliatorio con la Empresa CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS - CONSERLOG S.A. ante el Centro de Conciliación Extrajudicial CENPERCO de la ciudad de Tumbes (EXP. 154-2022), sobre el Contrato de Ejecución de Obra N° 019-2020/GOB. REG.TUMBES-GRI-GR, Licitación Pública N° 004-2020/GRT-CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"**, respecto a la Controversia generada por la Resolución de Contrato (CARTA NOTARIAL N° 004, Notificada el 04.08.2022), de conformidad con lo establecido en el artículo 15.8 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de acuerdo al Informe Técnico y el Informe Legal emitidos por las Unidades Orgánicas de la Gerencia Regional de Infraestructura (Informe N° 00110-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JAP e Informe Legal N° 0056-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-AAL.); siendo los Términos de la Conciliación, los siguientes:

- **DEJAR SIN EFECTO**, la Carta Notarial N° 004, Notificada el 04.08.2022, **y tener presente el depósito del abono total del saldo por amortizar del adelanto directo**, a la fecha mediante los 03 Boucher de los depósitos efectuados en la **CUENTA MANCOMUNADA N° 691-140458**, a saber:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000294 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 SEP 2022

- a. Boucher, de fecha 03 de agosto del 2022; cuyo monto asciende a S/ 35,000.00 Soles;
- b. Boucher, de fecha 09 de agosto del 2022; cuyo monto asciende a S/ 30,000.00 Soles;
- c. Boucher, de fecha 16 de agosto del 2022; cuyo monto asciende a **S/ 8,079.90**; siendo la suma del SALDO AMORTIZAR DEL ADELANTO DIRECTO, el monto de S/ 73,079.90 Soles, como lo demuestran los Boucher adjuntos, con la finalidad que se dé reinicio del plazo de ejecución de obra; otorgándosele 60 días calendario que registrarán a partir de la entrega del calendario;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Tumbes, Abog. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

M.d. José Antonio Atemañ Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)